



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 165 -2018-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 13 MAR. 2018

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

VISTO:

El Informe Técnico N° 153-2018-GRJ/CBS y Reporte N° 064-2018-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, referida a la licencia por motivos de salud, a favor de la TAP **Carmen Ada Oviedo Trujillo**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, ejerciendo funciones en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud";

Que, la Ley N° 26790 concordante con el D.S. N° 020-2006-TR, establece que, el servidor asegurado, tiene derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud, a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumularán los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario;

Que, conforme al numeral 6.2.4.1.1 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-EsSalud-2014, Directiva de Gerencia General N° 015-GG-EsSalud-2014, todo Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado, procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo;

Que, sin embargo, el artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado por R.E.R. N° 552-2013-GRJ/PR, en su segundo párrafo establece que: los certificados otorgados por médicos del Ministerio de Salud o por médicos particulares justifican sólo hasta dos (2) días por cada seis (6) meses calendario, y tratándose de más días en el mismo período, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD;

Que, por su parte, el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, establece que la Ley prevalece sobre las Normas de inferior jerarquía;

ORH
Reg.: 2021325
Exp.: 238105





Que, discordante al Reglamento Interno del Gobierno Regional Junín, la administrada ha solicitado durante el I Semestre 2018, la sumatoria de seis días de licencia por motivos de enfermedad, mediante Certificado Médico suscrito por galeno particular, sin embargo, considerando la prelación de normas establecida en la Carta Magna, prima la Ley N° 26790 concordante con el D.S. N° 020-2006-TR, así como la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-EsSalud-2014, **sobre** el Reglamento Institucional; de modo que, deviene en procedente dos días de licencia, por haber demostrado su estado delicado de salud;

Contando con la visación correspondiente de la Oficina de Recursos Humanos; y,

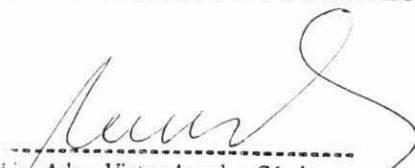
En atención a las funciones establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2015-GR-JUNIN/PR que aprueba el MOF y la Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2018-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, licencia por motivos de enfermedad con goce de remuneraciones, los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2018, conforme al Certificado Médico CRIV 00017662, a favor de la TAP **Carmen Ada Oviedo Trujillo**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, ejerciendo funciones en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Junín.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Junín, al file personal y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


.....
Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas
SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 MAR 2018

.....
Abog. A. Antonieta Vidalin Roolles
SECRETARIA GENERAL